

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1964.

} N° 15.217

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 186 de 23 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 210 de 27 de agosto de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 170 de 18 de agosto de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos fardos de arroz de primera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 436 de 25 de septiembre de 1964, por el cual se fija Salario Mínimo a unos trabajadores.
Contrato N° 32 de 10 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y Francisco Q. de Correa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 186.—Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Por medio de la Resolución N° 16, de 1° de septiembre de 1964, dictada por el Cuerpo de Bomberos de Panamá, se le reconoció al Mayor del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Antonio Ardila, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/. 345.00, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República sean Jefes, Oficiales, Clases o Bomberos mayores de cincuenta (50) años de edad, que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años, y además hayan servido al Estado por (20) años por lo menos serán jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación”.

Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo, procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 16 de 1° de septiembre de 1964, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció el derecho de jubilación con una asignación mensual de trescientos cuarenta y cinco (B/. 345.00) balboas, al Mayor del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Antonio Ardila.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos

de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 210 (DE 27 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas, con Sede en Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Oris Gisela Rovetto, Secretaria de la Delegación Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con Sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS FARDOS DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 170 (DE 18 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de dos mil fardos de 20 paquetes de 3 libras cada uno de arroz de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: “Con el objeto de cubrir los déficits en-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostenimiento del precio del Producto Nacional".

Que el señor José D. Pinel F., Director de la Oficina de Regulación de Precios, en nota Nº 189-A de 12 de agosto de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"En vista de la actual carestía del arroz, grano indispensable para la dieta de nuestro pueblo, y por la demora en el arribo de diez mil quintales de arroz pilado que el Instituto de Fomento Económico compró en los Estados Unidos por intermedio de Motta y Cia., vengo ante usted de la manera más respetuosa a solicitarle la rebaja arancelaria de la partida Nº 042-02-22 que grava el arroz importado a B/. 0.05 en lugar de B/. 0.20 k.b. para dos mil fardos de 20 paquetes de 3 libras cada uno de arroz de primera que serían comprados en la Zona del Canal.

Ojalá esta solicitud reciba la acogida de este Ministerio en forma rápida, para hacer llegar este grano al público en el día de mañana.

Esta medida podría ser también aplicada, en el período antes del recibo del arroz importado por el Instituto de Fomento Económico, en cualquier otra cantidad que estuviera en la Zona Libre de Colón.

De usted, atentamente,

José D. Pinel F.,
Director.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por la Oficina de Re-

gulación de Precios, para la importación de arroz de primera, rebaja solicitada por la Oficina de Regulación de Precios, en nota Nº 189-A de 12 de agosto de 1964.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.05 k.b., los dos mil fardos de 20 paquetes de 3 libras cada uno de arroz de primera, rebaja solicitada por la Oficina de Regulación de Precios, en nota Nº 189-A de 12 de agosto de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y de los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE SALARIO MINIMO A UNOS TRABAJADORES

DECRETO NUMERO 436
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para el Distrito de David, en la actividad económica Industrias Manufactureras.

Que la Clasificación de las actividades económicas se ha adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dediquen.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo, los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en la actividad económica "Industrias Manufactureras" de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE DAVID:

Industrias Manufactureras:

Fabricación de Calzado y Compos-
tura de Calzado

B/. 0.35

Comprende "la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, madera y otros materiales, excepto el calzado de caucho vulcanizado, que se clasifica en el grupo 300 (Fabricación de productos de caucho). La fabricación de hormas para zapatos y botas y los avíos de zapatero están comprendidos en este grupo. La compostura de botas y zapatos (remiendo de calzado). En este grupo se incluyen los establecimientos en que se componen y también se fabrica calzado".

Industria de la Confección de Ropa 0.38

Comprende "la manufactura de vestidos para hombres en fábrica. Confección de vestidos para hombres. Confección de vestidos para mujeres y niños; Talleres dedicados también a bordados, plizados, etc., fajas, etc.

Fabricación de muebles 0.34

Comprende "la fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y persianas de cualquier material para puertas y ventanas".

Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinarias y equipo transportes 0.38

Comprende "la transformación de formas metálicas básicas en productos acabados, tales como envase de hojalata y otros artículos de hojalata; herramientas de mano; cuchillería y ferretería; baterías de cocina; estampados metálicos, artefactos eléctricos, artículos fabricados de alambre, embalajes metálicos, cajas fuertes y cámaras de seguridad, resortes de acero, tornillos, tuercas, arandela y remaches, tubos plegables, armas de fuego, incluidas las portátiles y accesorios y todos los demás productos metálicos no clasificados en otra parte. En este grupo se incluyen las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear, galvanizar, dorar, niquelar y pulir artículos metálicos, y los trabajos de herrería y soldadura. La fabricación de artículos de plata y joyería figuran en el grupo (Fabricación de joyas y artículos conexos). La fabricación de piezas especiales para automóviles, aviones y barcos aparece en el grupo correspondiente de la agrupación (Construcción de material de Transporte).

Artículo 2° Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3° Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4° Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5° En los contratos individuales o en los convenios colectivos que fijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales

se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos, rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6° Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7° La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8° En cumplimiento de lo establecido en artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la señora Francisca Q. de Correa, panameña, mayor de edad, en su propio nombre que en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, una casa de su propiedad ubicada en la Ciudad de Aguadulce, en la Ave. Cincuentenario para el funcionamiento del Juzgado de Trabajo, de la 4a. Sección. Dicha casa está distinguida como Finca N° 4949, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la Sección de Coclé, ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, bajo el Folio N° 226, al Tomo N° 461, bajo el Orden N° 1312. El área tiene una superficie de 1,289.95 metros cuadrados (1,282 m² y fracción). Está construida de ladrillos, repellada, con pisos de mosaicos, techo de zinc acanalado, cielo raso de donacopa incombustible, puertas y ventanas de cedro y caoba, alumbrado eléctrico y servicio sanitario.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta y cinco balboas (B/ 35.00) mensuales vencidos imputables a la Partida Nº 1210407.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogado a voluntad de las partes, a partir del 1º de agosto de 1964.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Francisca Q. de Correa.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 85-M.

Hasta el día 20 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de:

"Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 86-M.

Hasta el día 21 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo e Instrumental Médico", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 83-V.

Hasta el día 22 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de: "Adiciones a la planta baja del segundo alto de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en David."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas legales del día veintiuno (21) de octubre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de la Finca de propiedad del demandado Angel Ernesto Riera Pinilla, en el juicio ejecutivo hipotecario que sigue en su contra el Banco Nacional de Panamá, y que se distingue con el número cinco mil novecientos treinta y cuatro (5,934), inscrita en el Registro Público, al folio ochenta y ocho (88), del tomo seiscientos trece (613), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, ubicados entre la Avenida "D" y Calle Séptima de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre. Linderos y medidas: Norte, Avenida "D" y mide veintidós (22) metros; Sur, terreno de la misma finca y mide veintidós (22) metros; Es.

te, Calle Séptima y mide catorce (14) metros cincuenta (50) centímetros; y Oeste, terreno de la misma finca y mide catorce (14) metros cincuenta (50) centímetros, ocupando una superficie de trescientos cuarenta (340) metros con cincuenta (50) centímetros cuadrados. La casa es de un solo piso, de techo de aluma-life, piso de mosaicos, cerámica y azulejos, paredes de bloques de hormigón repellados. Dicha casa mide por el Norte quince (15) metros veinticinco (25) centímetros; por el Sur quince (15) metros veinticinco (25) centímetros; por el Este nueve (9) metros con quince (15) centímetros; y por el Oeste nueve (9) metros con quince (15) centímetros, ocupando una superficie de ciento treinta y nueve (139) metros cuadrados con cinco mil trescientos setenta y cinco (5,375) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de nueve mil doscientos setenta y tres balboas con quince centésimos (B/9,273.15), en que se fija aproximadamente el monto de la acción por capital, costas, gastos e intereses, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
Eduardo Pazmiño C.

L. 7239
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Evelia Tejada de González, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Salamanca, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas (17 hect.) con 8776 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: Bertina Espinoza de González.
Sur: Terrenos nacionales y quebrada Sardinilla.
Este: Quebrada Sardinilla.
Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Salamanca por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 del mes de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,
José G. Carrillo.

L. 2312
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teresa Cano de González, de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Salamanca, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad de once hectáreas (11 hect.) con 1712 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino real a Sardinilla.
Sur: Quebrada Sardinilla y callejón.
Este: Camino real al camino de Sardinilla.
Oeste: Quebrada Sardinilla y Quebrada del medio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Salamanca por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 del mes de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2311
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bertina Espinoza de González, de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Salamanca, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas (17 hect.) con 1124 metros cuadrados alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terrenos nacionales y Quebrada Sardinilla.
Sur: Evelia Tejada de González.
Este: Quebrada Sardinilla.
Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Salamanca por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 del mes de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2313
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Arturo González Castellón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-AV-8-770, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en la parte occidental del lote de terreno Nº 14 de la Manzana 21 del Plano de la ciudad de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio cuyo título de propiedad se solicita se describe de la manera que sigue:

Edificio de dos (2) pisos, de paredes, pisos y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, con un frente de 12 metros hacia Calle 7, y un fondo de 12 metros y una extensión superficial de 144 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Calle 7º; Sur, edificio de concreto; Este, edificio de concreto sobre la otra parte del mismo lote Nº 14; Oeste, calle sin nombre.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

FRUENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 2159
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, marino, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sentenciado por homicidio en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada el 12 de febrero del año en curso, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar al reo a la pena fija de veinte años de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Víctor A. de León.—Andrés Guevara T.—Demetrio A. Porras.—Germán López.—Luis Morales H.—Aura G. de Villalaz, Secretaria."

Se advierte al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual ha sido sancionado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que comparezca a este Juzgado, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de 'Apropiación Indevida', que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeidia, por haber tomado su omisión como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades de la República judicial y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado Antadilla y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar por segunda vez al inculminado Antadilla, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Vicente Archibold Becham Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-666, hijo de Archibold Samuel Begham Lewis e Ilda Lewis de Begham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

... Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibold Bingham, panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-666, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Lewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito."

Se advierte al inculminado Begham Lewis, que de concurrir a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, su causa seguirá tramitando sin su intervención y perderá

[illegible]

Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de daños a la propiedad. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 22 del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres."

Vistos:

Habida cuenta, de las consideraciones arriba expresadas el Juez Municipal de Gualaca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo a la opinión del señor Personero Municipal, en partes, condena a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuera el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria; a sufrir la pena de un (1) mes veinte (20) días de arresto y multa de veinte balboas (B/20.00). Más las accesorias del pago de los gastos del proceso, por el delito de daños a la propiedad en perjuicio de Alberto Sittón Ríos. Como se observa que está en libertad, se ordena su detención. El tiempo que haya estado detenido por este delito, les será descontado y se observa que ha sido del 29 de marzo de 1963, al 2 de abril del mismo año, en total seis días. En el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, se cumplirá esta pena. Fundamento Legal: Artículo 374 y 377 del Código Penal, 2153, 2157, 2165 Código Judicial. Notifíquese, cópiase, consúltese y cúmplase.— El Juez (fdo.) R. N. Castillo.—La Secretaria, (fdo.) Mirian Rubiela Ortega".

Se advierte al procesado César Moreno Gutiérrez que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas de Chiriquí.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Gualaca, a los 16 días del mes de marzo de 1964.

El Juez Municipal,

RICARDO N. CASTILLO.

La Secretaria,

Mirian R. Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Godofredo García Alvarez, varón, panameño, industrial, natural de la provincia de Veraguas, cedulaado bajo el Nº 9-81-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Alvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Alberto Osorio. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Alvarez y su captura.

De manera que, aun cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Alvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el

derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transcrita, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Godofredo García Alvarez, varón, panameño, industrial, natural de la Provincia de Veraguas, cedulaado bajo el Nº 9-8-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Alvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Olanay de Hernández. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Alvarez y su captura.

De manera que, aun cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Alvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Srio".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)